



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/6523/2023

Toluca, Méx., a 06 de Diciembre de 2023

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y **VISTO** para resolver el expediente de la solicitud de "Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**), dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, previsto en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), correspondiente al proyecto denominado "**LEGACY**", que consiste en construir un paso vehicular a desnivel tipo puente, para permitir paso vehicular y peatonal, a desarrollarse en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, promovido por el Apoderado Legal de la persona moral denominada **en su carácter de** que para los efectos del presente oficio resolutivo, serán identificados como el "**Proyecto**" y la "**Promovente**" respectivamente; y

RESULTANDO

1. Que el 04 de Mayo de 2023 se recibió en esta Oficina de Representación el escrito mediante el cual la "**Promovente**" ingresó la MIA-P del "**Proyecto**", con pretendida ubicación en Calle Fuente Portal de las Flores, del Fraccionamiento Lomas de las Palmas, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, la cual quedó registrada con la clave de proyecto **ISEM2023UD063** y la Bitácora No. **15/MP-0084/05/23**.
2. Que el 04 de Mayo de 2023, esta Oficina de Representación notificó a la "**Promovente**", mediante Cédula de Notificación de Impacto Ambiental Folio: 017/2023 para que realizara la publicación del extracto del "**Proyecto**" en algún diario de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretende llevar a cabo, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 04 de Mayo de 2023, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/20/23 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 27 de Abril al 03 de Mayo de 2023 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la "**Promovente**" para que la Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del "**Proyecto**".





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/6523/2023

4. Que mediante escrito recibido en esta Oficina de Representación el 11 de Mayo de 2023, la **"Promovente"** presentó el extracto original del **"Proyecto"**, publicado en el periódico **"El Sol de Toluca"** el 05 de Mayo de 2023, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEPA).
5. Que el 18 de Mayo de 2023, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEPA) y 21 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Oficina de Representación integró el expediente del **"Proyecto"**, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones que ocupa la Oficina de Representación, sita en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, municipio de Toluca, Estado de México.
6. Que el 09 de Mayo de 2023, esta Oficina de Representación, con base en lo establecido en los artículos 4 fracción III, 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicitó la opinión de la siguientes Instancias:
 - A la oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Zona Metropolitana del Valle de México, a través del oficio No. DFMARNAT/2648/2023.
 - A la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/2649/2023.
 - A la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), mediante oficio No. DFMARNAT/2650/2022.
 - A la Presidencia Municipal de Huixquilucan, mediante oficio No. DFMARNAT/2651/2022.
 - Al Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, mediante oficio No. DFMARNAT/2652/2023.

ANÁLISIS DE OPINIONES

7. Que mediante oficio No. 212A00000/104/2023, recibido en esta Oficina de Representación el 20 de Junio de 2023, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, emitió opinión respecto al **"Proyecto"**, de la cual se destaca lo siguiente:

Análisis Vinculatorio

Derivado del análisis del proyecto respecto a la Actualización del Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, se identifica que la Unidad Ambiental U95 que le corresponde, establece la política: Zonas Urbanas- Urbanizables motivando la determinación de usos conforme a lo establecido en el plan municipal de desarrollo Urbano vigente.

El predio donde se pretende establecer el proyecto no se identifica al interior de alguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal.

De acuerdo con el plan de Desarrollo Urbano de Huixquilucan el uso predominante es habitacional. De conformidad con la Tabla general de Usos de Suelo de Huixquilucan, Estado de México, no se contempla este tipo de infraestructura, ni algún uso o actividad asociada con el proyecto.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio: DFMARNAT/6523/2023

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente señalado, se identifica que la Actualización del Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México que le corresponde al sitio, establece la política: Zonas Urbanas -Urbanizables con usos permitidos de acuerdo a lo que establezca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, mismo que determina una clasificación habitacional que no contempla infraestructura acorde al proyecto, sin embargo su desarrollo pudiera mejorar la movilidad peatonal y vehicular en la zona.

8. Que mediante oficio No. B00.801.08.01.- 2365, recibido en esta Oficina de Representación el 05 de Mayo de 2023, el Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua emitió opinión técnica referente al "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

El interesado deberá ubicar las estructuras con base en un plano de delimitación de la zona Federal oficializado por CONAGUA, para corroborar que efectivamente no habrá ocupación federal con los apoyos del puente ni con los procedimientos constructivos para la realización de los mismo.

Así mismo de ser el caso, se debe recordar al interesado que aparte de contar con la aprobación en materia de Impacto Ambiental, para la construcción en cauces o zonas federales se requiere que el peticionario presente a través del portal de "Conagua <https://buzondelaagua.conagua.gob.mx> la solicitud de permiso de construcción CNA-02-002, para la realizar las obras de infraestructura hidráulica en cauces y zonas federales y la solicitud CNA-01-0006, para la concesión para aprovechar bienes públicos inherentes (zonas federales), de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales.

9. Que mediante Oficio número DGEyMA/ZryP/409/06/2022 recibido en esta Oficina de Representación el 21 de Junio de 2023, el Ayuntamiento de Huixquilucan a través de la Dirección General de Ecología y Medio Ambiente, emitió opinión respecto al "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

El promovente manifiesta que el proyecto incide en un área denominada Habitacional Plurifamiliar de Baja Densidad (HM 50) Y Habitacional Plurifamiliar Vertical de media densidad (HP 500). En esta zona se llevarán a cabo las obras y actividades del proyecto, las cuales consisten en la construcción y operación de un cruce de acceso que permita la comunicación entre las zonas habitacionales existentes y las próximas a realizar, lo cual supone que el proyecto a evaluar estará asociado a otro que también generará impactos ambientales, conocido como "Punta Loreto".

La ubicación del proyecto, en una zona de barranca, según señala el propio promovente, incidirá en un paisaje que, si bien cuenta con algunos elementos naturales de individuos arbóreos, este se encuentra perturbado por las construcciones y caminos existentes, por lo que es de esperarse que el paisaje sea absorbido por el desarrollo urbano.

Resulta que si bien la zona que rodea al proyecto presenta perturbaciones, el sitio en si puede constituir un corredor, ya que se conecta con otras barrancas que contienen elementos naturales que deben ser conservados aunque no sean nativos, por lo que en la opinión de esta Dirección General, deben evaluarse los impactos que pueden incidir negativamente en esa conectividad.

El promovente justifica esta situación, argumentando que si bien dentro del SA se observan pequeños manchones de vegetación, el uso del suelo que es oficialmente reconocido como urbano, situación que se encuentra sustentada por los extensos desarrollos habitacionales que se identifican dentro del SA e incluso a sus alrededores y por el nivel de degradación que se presenta actualmente en estos parches de vegetación; sin embargo el sitio del proyecto es una barranca, que se verá afectada en su conexión con el resto de barrancas, más aún





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/6523/2023

cuando el proyecto dé origen a otros proyectos que continúen afectando a la vegetación, de por sí, ya perturbada.

Por último, el promovente no considera en su Capítulo de vinculación normativa, a aquellos ordenamientos estatales y municipales de carácter ambiental, pero sí, a aquellos de planeación que consideran a la zona como de uso habitacional.

10. Que mediante oficio No. PFFPA/39.1/8C.17.5/02862/2023, recibido en esta Oficina de Representación el día 31 de Julio de 2023, la Oficina de Representación de Protección Ambiental PROFEPA en la zona Metropolitana del Valle de México emitió opinión técnica referente al "**Proyecto**", de la cual se destaca lo siguiente:

Informo a usted que después de una búsqueda exhaustiva en los Sistemas de Información y bases de datos internas con los que cuenta esta Oficina de Representación, no se encontró algún procedimiento administrativo instaurado al proyecto antes mencionado.

11. Que a la fecha de la elaboración del presente oficio resolutivo, no se ha recibido opinión técnica del proyecto de referencia por parte de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, por lo que una vez transcurrido en exceso el término legal para emitir opinión y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se entiende que no hay objeción de su parte para el desarrollo del "**Proyecto**".

12. Que mediante oficio No. DFMARNAT/3131/2023 de fecha 02 de Junio de 2023, esta Oficina de Representación solicitó a la "**Promovente**" información adicional, la cual consistió en lo siguiente:

1. Con respecto a las características particulares del proyecto, deberá ampliar la información presentada en la MIA, donde describa con mayor detalle la ubicación de la estructura del puente con respecto a la zona federal. Presentar un plano de delimitación de zona federal oficializado por CONAGUA, para corroborar límites federales y procedimientos constructivos.

2. Presentar concesión otorgada por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), con base en lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales.

3. Aclare, ratifique y/o rectifique descripción y temporalidad de todas las etapas del proyecto (preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento).

4. Respecto a la descripción del Sistema Ambiental deberá aclarar, ratificar como se delimitó el Sistema Ambiental con respecto al área del proyecto. Así mismo deberá ampliar y detallar el sistema biótico haciendo énfasis en el factor suelo y agua.

5. Aclare ratifique y/o rectifique las especies de flora y fauna identificadas en el área del proyecto. Dicha información deberá estar sustentada con metodología científica, por lo que deberá señalar el método de muestreo realizado, los horarios de observación, número de horas, meses o días del año en que fueron realizadas, así como los instrumentos utilizados. Así mismo deberá presentar el listado de las especies señaladas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

6. Ampliar la información integrada en la MIA, con respecto al análisis, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

7. Ampliar la información de cada una de las medidas de mitigación las cuales deberán ser aplicables durante las distintas etapas del proyecto.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/6523/2023

8. Ampliar y describir los criterios aplicables al proyecto del Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México y detallar la vinculación con el Plan Municipal de desarrollo Urbano de Huixquilucan.

9. Aclare, ratifique y/o rectifique los impactos ambientales preexistentes, acumulativos, sinérgicos y residuales que la eventual ejecución del proyecto generará.

13. Que el oficio referido en el resultando inmediato anterior, fue legalmente notificado el 28 de Julio de 2023.

14. Que el 06 de Octubre de 2023, la "Promovente" presentó la información complementaria solicitada mediante oficio No. DFMARNAT/3131/2023; y

CONSIDERANDO

Que esta Oficina de Representación, es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la MIA-P del "Proyecto", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción XIII, 30 primer párrafo, 33, 34 fracción I, 35 primero, segundo y último párrafo y 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracción III, 4 fracciones I, III y IV, 5 inciso R), 9, 10 fracción II, 12, 14, 17, 19, 21, 22, 24, 37, 38, 42, 44, 45 fracción I, 46, 47, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el Impacto Ambiental derivado de la ejecución del proyecto propuesto por el "Promovente", para que se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, bajo los criterios de equidad social y productividad que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En la evaluación del proyecto propuesto, esta Oficina de Representación consideró lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, el Plan de Desarrollo Urbano de Huixquilucan y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en especial la NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y sujetas a protección especial.

II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el "Proyecto", éstas son de competencia Federal en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por contemplar el uso de zona federal, contempladas en la LGEEPA en su Artículo 28 fracción y su REIA en su Artículo 5º inciso R), que establecen lo siguiente:





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio: DFMARNAT/6523/2023

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:**

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:**

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES.

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley y que de acuerdo con la Ley de Pesca y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas.

III. Que esta Oficina de Representación, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamientos ecológicos del territorio, y las demás disposiciones jurídicas aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Oficina de Representación procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del "**Proyecto**", tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

IV. El "**Proyecto**" consiste en la construcción operación y mantenimiento de un paso a desnivel tipo puente para interconectar y permitir el tránsito vehicular y peatonal entre dos desarrollos inmobiliarios, "Lomas de las Palmas" con el futuro desarrollo "Punta Loreto" a través de vialidades internas.

Se pretende desarrollar cercano a la calle Fuente Portal de las Flores, del Fraccionamiento "Lomas de las Palmas" en el municipio de Huixquilucan, Estado de México.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/6523/2023

El sitio del proyecto está delimitado por las siguientes coordenadas UTM:

Vértice	X	Y
1	471646.554	2144515.641
2	471645.779	2144516.274
3	471638.190	2144506.612
4	471638.964	2144505.979
5	471658.645	2144506.718
6	471659.835	2144506.482
7	471649.512	2144493.461
8	471649.036	2144494.552

El proyecto tendrá una superficie de ocupación de 238m². Con una longitud de 17.00m y un ancho promedio de 14.0m. Será una estructura metálica constituida por vigas de acero y losacero, la cual transmitirá sus cargas a unas pilas de cimentación, a través de un sistema de columnas de concreto armado.

El "Proyecto" se pretende ejecutar en las siguientes etapas:

Preparación del sitio y construcción

PREPARACIÓN:

Trazo y nivelación: Se realizará la delimitación y marcaje del trazo del proyecto sobre el terreno considerando la Planimetría y Altimetría.

Retiro de vegetación: De acuerdo con el trazo pretendido para el proyecto, se tendrán que retirar algunos individuos arbóreos, utilizando equipo manual (hachas y machetes) y mecánico (motosierra).

Despalme: Retirar la capa superficial del suelo (tierra vegetal), que no son adecuadas para el desplante del proyecto.

Obras provisionales: Instalaciones provisionales entre las que se consideran una oficina móvil y sanitarios portátiles, los cuales se contratarán con una empresa autorizada, quien será también la encargada de su mantenimiento y limpieza.

CONSTRUCCIÓN

Excavación/Cimentación: Iniciaré la excavación al nivel de diseño que indique el ejecutivo, realizada la excavación se realizará la construcción de la cimentación que estará conformada por pilas para cimentación de concreto armado, coladas en sitio. Posterior a esto se desplantarán los apoyos para la súper estructura, que consisten en un sistema de columnas de concreto armado y estribos.

Sobre los apoyos se instalará la infraestructura, que será de vigas metálicas, cabezales, tablero/superficie de rodamiento formado por una base de concreto armado. Finalmente, sobre la loza del paso a desnivel se aplicará una carpeta de mezcla asfáltica. La estructura de cruce contará con guarniciones y banquetas para la circulación peatonal y una estructura metálica tipo parapeto para protección.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/6523/2023

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Una vez concluida la construcción el proyecto iniciará la etapa de operación que simplemente consiste en permitir el tránsito vehicular y peatonal de un punto a otro.

El mantenimiento considera las siguientes actividades: Pintura en parapeto y guarnición con pintura acrílica de color amarillo y los elementos estructurales con color blanco. Se realizarán reparaciones en elementos estructurales y carpeta asfáltica, mediante el calafateo de grietas.

DESMANTELIAMIENTO Y ABANDONO

Se prevé una vida útil para el proyecto de **50 años**; sin embargo, considerando su naturaleza y realizando mantenimiento adecuado a la infraestructura se pretende que el proyecto pueda extender su vida útil y continúe con su operación durante tiempo indefinido. Por lo que se notificará a la autoridad previo a la conclusión del plazo otorgado, solicitando autorización para ampliar el plazo de operación acorde con la legislación vigente en ese momento.

No obstante, en caso de requerir su desmantelamiento y abandono se realizará lo siguiente: Se retirará el parapeto de protección, se demolerá la carpeta asfáltica y la losa de la huella de rodamiento, se desmantelará la losa y se continuará con la demolición de los apoyos y la cimentación.

Se restaurará en la medida de lo posible la cobertura vegetal, los residuos generados durante esta etapa trasladados a un banco de tiro debidamente autorizado.

ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO

- V. Que el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del REIA, que señala la obligación de la **"Promovente"** de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las actividades que incluyen el **"Proyecto"** con los programas de ordenamiento ecológico del territorio, de desarrollo urbano y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Es importante indicar que esta Oficina de Representación al realizar el análisis de información presentada en la MIA-P respecto a la vinculación de los ordenamientos ecológicos aplicables, con respecto a las actividades del **"Proyecto"** tomó en cuenta lo manifestado en la MIA-P presentada.

Al tenor de lo anterior, y en completo ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la **LGEEPA**, esta Oficina de Representación, incluyó este análisis en el presente oficio en materia de Impacto Ambiental, pronunciándose en términos estricta y exclusivamente ambientales, respecto al **"Proyecto"** tal y como lo dispone el último párrafo del Artículo 35 de la **LGEEPA**.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL

- VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación de la **"Promovente"** de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **"Proyecto"**... *con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables*, en materia





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio: DFMARNAT/6523/2023

ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el "Proyecto" y con los instrumentos jurídicos aplicables, considerando que el proyecto se ubica en el municipio de Huixquilucan, Estado de México; fue verificada la información utilizando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGIEA) y le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

- a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, Documento Nacional regulatorio en materia ambiental publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de Septiembre de 2012.
- b) **Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado de México**, Documento Estatal regulatorio en materia ambiental, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 4 de Junio de 1999, actualizado el 19 de Diciembre de 2006 y modificado el 27 de Mayo de 2009.
- c) **Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Huixquilucan**, publicado el 25 de Marzo de 2022.
- d) **Normas Oficiales Mexicanas**.

ORDENAMIENTOS JURÍDICOS

- a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012. Establece que el sitio del proyecto se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica 121 Depresión de México, la cual tiene como rector del desarrollo Social-Turístico, política ambiental de Aprovechamiento Sustentable, Protección, Restauración y Preservación.
- b) **Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado de México**, instrumento de política ambiental que tiene como objetivo inducir los usos del suelo y las actividades productivas con la finalidad de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, como soporte y guía a la regulación del uso del suelo. En este sentido, el Ordenamiento Ecológico Estatal se orienta al fomento del crecimiento económico y social de los recursos de la región, a elevar el nivel de vida de sus habitantes y al aprovechamiento racional de sus recursos naturales.

El MOETEM fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el 4 de Junio de 1999, actualizado el 19 de Diciembre de 2006 y modificado el 27 de Mayo de 2009; y del cual, conforme a las coordenadas UTM reportadas en la MIA-P ingresada, el "Proyecto" se localiza en la siguientes Unidades de Gestión Ambiental (UGA):

Unidad Ecológica	Clave de la Unidad	Uso predominante	Fragilidad ambiental	Política Ambiental	Criterios de Regulación Ecológica
13.4.1.063.215	Mi-2-215	Minería	Baja	Restauración	29-81,170-185,187,196,200-204





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/6523/2023

Política de restauración

Cuando las alteraciones al equilibrio ecológico en una unidad ambiental son muy severas, se hace necesaria la ejecución de acciones tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales. Mediante esta política se promueve la aplicación de programas y actividades, encaminadas a la recuperación de los ecosistemas, promoviendo o no el cambio de uso del suelo. En estos casos se permitirán actividades productivas de acuerdo a la factibilidad ambiental con restricciones moderadas. El 6.33% del territorio mexiquense se rige bajo esta política, identificándose los procesos de degradación más significativos en las zonas urbanas.

El **MOETEM** plantea 205 criterios de regulación, los cuales son recomendaciones para ser consideradas en los siguientes ámbitos: a) desarrollo urbano, b) desarrollo rural, c) actividad minera de competencia estatal, d) manejo de áreas naturales protegidas. Por la naturaleza del **"Proyecto"** se destaca el siguiente:

Núm.	Descripción
7.	Toda nueva construcción deberá incluir en su diseño lineamientos de acuerdo al entorno natural.
16.	Se deberán desarrollar sistemas para la separación de aguas residuales y pluviales, así como el manejo, reciclado y tratamiento de residuos sólidos.
24.	En todo proyecto de construcción se deberá dejar, por lo menos, un 12% de área jardinada.

De la revisión de la información presentada en la Manifestación de Impacto ambiental e información complementaria, se determina que no existe contravención sobre la viabilidad ambiental del **"Proyecto"** respecto a los lineamientos establecidos por el MOETEM, ya que, si bien se generarán impactos ambientales, estos pueden ser minimizados con la implementación de las medidas de mitigación y compensación propuestas.

c) **Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Huixquilucan.** Con base en este instrumento normativo, el sitio del proyecto se ubica en una zona clasificada como Habitacional, en las cuales no se establecen limitantes ni condicionantes para la ejecución del **"Proyecto"**, sin embargo, en la opinión del H. Ayuntamiento se sugiere que deben evaluarse los impactos negativos que el proyecto ocasionaría en la vegetación donde incide el proyecto, para que estos puedan ser mitigados.

d) Normas Oficiales Mexicanas

NOM-001-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

NOM-002-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

NOM-041-SEMARNAT-2006 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/6523/2023

NOM-044-SEMARNAT-2006 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible.

NOM-045-SEMARNAT-2006 Protección ambiental, Vehículos en circulación que usan diésel como combustible - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.

NOM-041-SEMARNAT-2015 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

NOM-054-SEMARNAT-1993 Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos.

NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.

NOM-081-SEMARNAT-1994 Límites máximo permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

NOM-138-SEMARNAT-SSA1-2012 Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.

NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección Ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- lista de especies en riesgo.



DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL "PROYECTO"

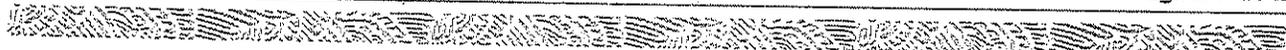
VII. Que la fracción IV del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la "Promovente" de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental (SA) donde se inserta el "Proyecto", así como señalar la problemática ambiental detectada.

En la información contenida en la MIA-P del "Proyecto" e información complementaria se describen las siguientes condiciones del sistema ambiental:



Medio abiótico

La zona del "Proyecto" cuenta con un clima C (wl) templado subhúmedo con lluvias en verano, Los meses con mayor temperatura son de marzo a Junio con promedios mensuales de entre los





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/6523/2023

32° y 36° C. La temporada de lluvia dura 6 meses en promedio (Mayo-Octubre) siendo Julio cuando ocurre la mayor precipitación con 240mm.

Geomorfológicamente el área del proyecto y su área de influencia inciden en la zona caracterizada por rocas de origen ígneo de tipo volcanoclástico, predominan relieves semiplanos, delimitados por barrancas, no hay evidencia de procesos erosivos.

La hidrología superficial en el área del proyecto no se reconoce presencia de cuerpos de agua, su área de influencia incide en la región hidrológica del Río Pánuco (RH6) en la Cuenca de la Ciudad de México y en la subcuenca del Lago de Texcoco y Zumpango.

Medio biótico

La **"Promovente"** identificó en el sitio del **"Proyecto"** las siguientes especies:

Nombre común	Nombre científico
Framboyán	<i>Delonix regia</i>
Encino	<i>Quercus Rugosa</i>
Indeterminado	<i>Indeterminado</i>

Asimismo, en el sitio del **"Proyecto"** identificó las siguientes especies de fauna silvestre.

Nombre científico	Nombre común	Nombre científico	Nombre común
<i>Passer domesticus</i>	Gorrión doméstico	<i>Contopus pertinax</i>	Tengofrío grande
<i>Hirundo rustica</i>	Colondrina Común	<i>Melozona fusca</i>	Rascador Viejita
<i>Haemorrhous mexicanus</i>	Pinzón mexicano	<i>Diglossa batirula</i>	Picochueco vientre canelo
<i>Columbia Inca</i>	Tortolita Cola Larga	<i>Thryomanes bewickii</i>	Saltapared trepador
<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zaraté mexicano	<i>Turdus migratorius</i>	Primavera real
<i>Pyrocephalus rubinus</i>	Mosquetero Cardenal	<i>Molothrus aeneus</i>	Tordo ojos rojos

No se identificaron especies de flora y fauna silvestre listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN.

VIII. Que la fracción V del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la **"Promovente"** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental la identificación descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes y significativos y, consecuentemente, pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Asimismo, la fracción VI del citado artículo, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **"Proyecto"**.

Al respecto, derivado del análisis realizado por esta Oficina de Representación a la MIA-P e información complementaria, se tiene que la **"Promovente"** realizó la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, a través de la cual se identificaron los siguientes impactos:





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio: DFMARNAT/6523/2023

Impactos ambientales Previstos						
Medio	Componente	Impacto Ambiental	Impacto Ambiental	Actividad donde se generará el impacto	Causas	Significancia
Abiótico	Suelo	Calidad	Modificación de calidad del suelo	Retiro de Vegetación y Despalme	Por contaminación ante un derrame accidental de hidrocarburos de la maquinaria y/o equipo en operación o por el inadecuado manejo de residuos.	Irrelevante
				Excavación y Despalme		Irrelevante
		Cantidad	Pérdida de suelo orgánico	Retiro de Vegetación y Despalme	Por excavación puntual para el hincado de estructuras soporte	No significativo
	Aire	Calidad	Modificación de la calidad del aire	Retiro de Vegetación y Despalme	Por la emisión temporal de gases de combustión, provenientes de la maquinaria y equipo en operación, y por la emisión de polvo	Irrelevante
				Excavación, Cimentación/ instalación de apoyos, súper estructura y huella de rodamiento		Irrelevante
		Confort Sonoro	Modificación del confort Sonoro	Retiro de Vegetación y Despalme	Por el aumento temporal de los niveles de ruido en el ambiente ocasionado por el uso de maquinaria y equipo	Irrelevante
		Excavación, Cimentación/ instalación de apoyos, súper estructura y huella de rodamiento	Irrelevante			
Biótico	Flora	Individuos de Flora	Afectación de Individuos de Flora	Retiro de Vegetación	Por el retiro de individuos de flora	No significativo
	Fauna	Individuos de Fauna	Desplazamiento de Fauna	Retiro de vegetación	Por el retiro de individuos de flora	Irrelevante

IX. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P, debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta Oficina de Representación considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **"Promovente"** en la MIA-P e información complementaria, así como las medidas adicionales impuestas por esta Unidad Administrativa, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **"Proyecto"**, entre las cuales las más relevantes para los impactos ambientales significativos se enlistan a continuación:





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/6523/2023

Medidas preventivas y de mitigación

Pérdida de Suelo	Medida Ambiental	Etapas del Proyecto	Actividades
Pérdida de suelo orgánico	Rescate y reutilización de suelo	Preparación del sitio	Despalme: Consistirá en retirar la capa superficial del suelo (tierra vegetal)
Modificación de la Calidad del suelo	Manejo de Residuos de acuerdo con su clasificación (Programa de Manejo Integral de residuos)	Preparación del sitio de Construcción	Generación de residuos resultantes de las diferentes actividades
	Uso de Kit para atención de derrames de hidrocarburos		Derrame accidental de hidrocarburos provenientes de la maquinaria y/o equipo
	Mantenimiento periódico preventivo a la maquinaria y equipo de combustión interna		Emisiones de gases de combustión y polvos provenientes de la maquinaria y/o equipo utilizado
Modificación de la calidad del aire	Quedará prohibido todo tipo de incineraciones de residuos o materia orgánica	Preparación del sitio construcción	Emisiones de gases de combustión y polvos provenientes de la maquinaria y/o equipo utilizado en el proyecto, y por el movimiento de las tierras durante las excavaciones.
	Verificar el correcto funcionamiento de la maquinaria y el equipo, y sustituir la maquinaria con emisiones fuera de la normatividad aplicable		
	Mantenimiento preventivo periódico de maquinaria y equipo de combustión interna		
	Movimientos de suelos estrictamente necesarios para el proyecto		
	El transporte de tierra se realizará cubierto con lona		
	Riegos con agua tratada en áreas de trabajo con movimiento de suelo		
	Prohibición del uso de sirenas u otras fuentes de ruido que no son necesarias para el desarrollo del proyecto		
Modificación del confort sonoro	Mantenimiento periódico preventivo de maquinaria y equipo de combustión interna	Preparación del sitio de construcción	Emisiones de ruido provenientes de la maquinaria y/o equipo utilizado en el proyecto
	Delimitación del área del proyecto	Preparación del sitio	Retiro de Individuos de flora
Triturar e integrar el material vegetal procedente del desmonte y despalme en áreas verdes dentro del S.A.			
Desplazamiento de Fauna	Favorecer el desplazamiento y libre paso de la fauna que pudiera encontrarse en el área del proyecto	Preparación del sitio	Retiro de individuos de flora
	Capacitar al personal para no molestar a la fauna que pudiera encontrarse en el área del proyecto	Preparación del sitio	Retiro de individuos de flora

Por lo antes expuesto, esta Oficina de Representación concluye que los impactos ambientales identificados por la "Promovente", corresponden a lo esperado con el desarrollo del "Proyecto".

Andador Valentín Gómez Farfás No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.gob.mx/semarnat





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/6523/2023

considerando su naturaleza y las condiciones ambientales prevalecientes, toda vez que las medidas de prevención, mitigación y compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas y que permitirán mitigar los principales impactos que generará el "Proyecto".

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 4, 5, fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo fracción I, 30 párrafos primero y segundo, 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracción VII; 5 Inciso R), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45, 47 y 57 primero y segundo párrafos del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; a lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo; a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México, el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Huixquilucan; esta Oficina de Representación, en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

Dar por atendida la solicitud de mérito y **SE AUTORIZA** la Manifestación de Impacto ambiental para el desarrollo del proyecto denominado "**LEGACY**", el cual consiste en construir un paso vehicular a desnivel tipo puente, para permitir paso vehicular y peatonal, a desarrollarse en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, promovido por el en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada

El presente oficio resolutivo tendrá una vigencia de 6 meses, para la preparación del sitio y construcción, de 50 años para operación y mantenimiento y para el desmantelamiento y abandono del sitio se prevé una vida útil de 50 años.

La vigencia comenzará a partir del día hábil siguiente de la fecha de recepción del presente oficio resolutivo y podrá prorrogarse a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando la "**Promovente**" lo solicite por escrito a esta Oficina de Representación, con treinta días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento, previa validación de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, respecto del cumplimiento de los términos y condicionantes, o en su caso presentar los informes de cumplimiento de los citados términos y condicionantes.

La presente no autoriza:

- El uso de explosivos.
- La apertura de caminos.
- El derribo de arbolado dentro o cerca de los límites de la zona federal.
- El aprovechamiento de individuos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/6523/2023

- e. Capturar, coleccionar, comercializar, traficar y/o mantener en cautiverio individuos de especies de flora y fauna silvestres presentes en la zona durante todas las etapas del "Proyecto", en especial los individuos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, para lo cual deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de esta disposición.
- f. Abandono del material producto de la construcción y operación del "Proyecto" en sitios no autorizados para tal fin.
- g. El uso de productos químicos y la quema de todo tipo de materiales en la zona.

La ejecución del "Proyecto" quedará bajo los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el Considerando IV del presente oficio resolutivo, sin embargo, en el momento en que el "Promovente" decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá solicitarla a esta Oficina de Representación para que ésta, en el ámbito de su competencia, defina lo conducente sobre las obras y/o actividades que pretende desarrollar. La solicitud deberá contener un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud, para que se determine lo conducente.

SEGUNDO.- La "Promovente" queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 Fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

TERCERO.- La presente resolución a favor de la "Promovente" es personal, por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la "Promovente" deberá dar aviso a la Secretaría, con copia a la PROFEPA, del inicio y conclusión de las actividades del "Proyecto" 10 días hábiles previos y posteriores a que esto ocurra.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades autorizadas del "Proyecto", estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los anexos y planos incluidos en ésta, a la información complementaria presentada, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

- 1. Conforme a lo estipulado en el artículo 28 de la LGEEPA, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, rebasar los límites y condiciones establecidas en las





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/6523/2023

disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **"Promovente"** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación determina que la **"Promovente"** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en el capítulo VI de la MIA-P del proyecto y referidas en el Considerando X del presente oficio resolutivo, las cuales esta Oficina de Representación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del área de influencia del proyecto evaluado.

2. La **"Promovente"** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, el cual tendrá como objetivo realizar actividades de supervisión, seguimiento y control de las medidas propuestas en el Capítulo VI de la MIA-P, así como de los Términos y Condicionantes establecidos por esta autoridad, para lo cual se deberá de designar un responsable ambiental que coordine y evalúe el éxito de dichas medidas a través de indicadores por el tiempo que dure el **"Proyecto"**, así como el de realizar las acciones correctivas cuando no se obtengan los resultados esperados al aplicar las medidas de prevención y mitigación y será responsable además de observar la política relativa a la obligación que tienen autoridades y particulares para asumir la responsabilidad de protección del equilibrio ecológico, así mismo estas acciones tienen como objetivo el coadyuvar a concretar la política de prevención de las causas que generan los desequilibrios ambientales, materializando el objetivo medular de la evaluación del impacto ambiental, a la que el artículo 28 de la LGEEPA le define un carácter estrictamente preventivo, dicho **PVA** deberá entregarse a esta Oficina de Representación, para su correspondiente validación en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la recepción del presente resolutivo, el avance y cumplimiento, deberá implementarse en un lapso de no más de 30 días naturales a partir de la fecha de recepción.
3. Deberá dar un manejo estricto a los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados posterior a la ejecución del proyecto, de conformidad con la normatividad aplicable, a efecto de evitar el crecimiento y proliferación de fauna nociva y ocasionar un daño a la flora y fauna silvestre del área de influencia; debiendo presentar los resultados en el informe anual.
4. En caso de que en las actividades a realizar para la conclusión de la etapa de operación y mantenimiento se generen residuos peligrosos, deberá darles manejo de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
5. En caso de presentarse un derrame de combustible, sustancias y/o residuos peligrosos, se deberá de proceder a su remediación e informar inmediatamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
6. Se prohíbe realizar el mantenimiento de vehículos y maquinaria en el área del **"Proyecto"**.
7. Se prohíbe la cacería, aislamiento, cautiverio o cualquier afectación a la fauna silvestre.
8. Previo a la ejecución del **"Proyecto"**, deberá obtener la autorización emitida por la Comisión Nacional del Agua, correspondiente a los trámites CONAGUA-01-001, Permiso de descarga de aguas residuales, CNA-01-006 "Concesión para ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y CONAGUA-02-002





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/6523/2023

Permiso para obras en cauces y zonas federales; las cuales deberá presentar, previo al inicio de obras, ante esta Oficina de Representación.

9. La **"Promovente"** se responsabilizará de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar aquellos impactos ambientales adversos atribuibles al **"Proyecto"** que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental.
10. Deberá presentar a esta Oficina de Representación, informes semestrales del avance de las actividades referidas en la Manifestación de Impacto Ambiental y un informe de finiquito al término de dichas actividades, los cuales deberán contener evidencias fotográficas y/o de video; estos deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de los Términos y Condicionantes de este oficio resolutivo, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental. Estos informes deberán ser avalados por el Responsable Técnico.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando IV, por lo que es obligación de la **"Promovente"**, tramitar y en su caso obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades Federales, Estatales y Municipales que sean requisito para la realización del **"Proyecto"**. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **"Promovente"** para la legal operación del proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a otras autoridades.

SEXTO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

SÉPTIMO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que la **"Promovente"** tramite y en su caso, obtengan las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisitos para la realización de las actividades motivo de la presente, cuando así lo consideren las leyes y los reglamentos que correspondan aplicar a esta Oficina de Representación y a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

OCTAVO.- La **"Promovente"** deberá y será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la MIA-P.

NOVENO.- En caso de presentarse algún tipo de contaminación y/o evento no previsto que represente una contingencia, la **"Promovente"** deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

DÉCIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la MIA-P, o solicitar información adicional con el fin de modificar, suspender, cancelar o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confieren los Artículos 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/6523/2023

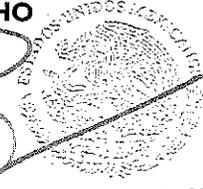
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos y Condicionantes, así como modificación del proyecto, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO.- El incumplimiento u omisión de lo antes indicado, será motivo de la suspensión inmediata de la autorización correspondiente y en su caso la aplicación de las sanciones procedentes.

DÉCIMO TERCERO.- La "Promovente" deberá mantener en el sitio del "Proyecto", copias respectivas del expediente de la MIA-P, la información complementaria, los planos del proyecto, informes; así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos en el sitio, la "Promovente" deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran generar.

**ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO**



ING. ANTONIO REYNA CABRERA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el C. Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.e.p- Lucio Arturo García Gil, Encargado de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México.- Naucalpan Méx.

Expediente

ARC/DMLB/JEMM/gmb

No. de Bitácora 15/MP-0084/05/23

